

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77321971754**

**INVERSIONES Y ASESORIAS SIMON LIMITADA**

████████████████████

████████████████████

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**Recoleta, 07/10/2021**

**RES. EX. N° 77321109937 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 20.09.2021, de ██████████ como representante legal de la sociedad INVERSIONES Y ASESORIAS SIMON LIMITADA, ██████████, ambos con domicilio, ██████████ mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

VISTO, además lo dispuesto en los artículo 6° letra B) N°5 y N°18 ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14 de mayo del 2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó inicio de actividades el 14.11.1995 con actividad de Fondos y Sociedades de Inversión y Entidades Financieras Similares.

2° Que, con fecha 20.09.2021 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

3° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 03.08.1995, Notaría Alberto Mozo Aguilar, bajo repertorio N° 399, cuyo objeto consiste en “realizar inversiones de cualquier naturaleza, la adquisición de bienes muebles y raíces, la prestación de servicios profesionales, asesorías, prestación de servicios de capacitación, elaboración y evaluación de proyectos y en general cualquier actividad que acuerden los socios, sea relacionada o no con los objetos descritos precedentes”.

4° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

5° Que, además la normal legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

6° Que, el contribuyente fundamente su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), específicamente en la letra c) “cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente”.

7° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, por cuanto resulta pertinente y necesario considerar que para poder reflejar adecuadamente el estado financiero de las operaciones de la sociedad es indispensable que el registro contable de las operaciones propias del giro de ésta también sea registrado en dólares.

8° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2022

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18°, del Código Tributario y la Resol.-. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac Senn

Firmado digitalmente  
por Vania Uarac Senn  
Fecha: 2021.10.07  
13:33:58 -03'00'

**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

### Distribución

VUS/SHE/ACN/mrm

INVERSIONES Y ASESORIAS SIMON LIMITADA

[REDACTED]

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte  
Expediente

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2021.10.07  
12:23:11 -03'00'

SOLEDA  
HUAQUI  
ELLADO

Firmado digitalmente por  
SOLEDA  
HUAQUI ELLADO  
Fecha: 2021.10.08  
10:54:05 -03'00'